



En busca del ARCA perdida, la mediación de conflictos en Cuba y el Decreto-Ley 69/2023 como hito jurídico en la construcción de la cultura de paz

Marta Gonzalo Quiroga^a

Como citar este artículo:

Gonzalo Quiroga, M. En busca del ARCA perdida, la mediación de conflictos en Cuba y el Decreto-Ley 69/2023 como hito jurídico en la construcción de la cultura de paz. *Eirene Estudios De Paz Y Conflictos*, 9(16), 73–110. <https://doi.org/10.62155/eirene.v9i16.343>

^aORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6553-3268>

Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, España

Doctora en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Profesora Titular de Derecho Internacional Privado en la Universidad Rey Juan Carlos (URJC), Madrid, España. Especialista en Medios adecuados de solución de conflictos. Mediadora y Árbitra internacional. Directora del Título de Experto en Mediación URJC. Correo electrónico: marta.gonzalo@urjc.es

Recibido:

03 de noviembre de 2025

Aprobado:

10 de diciembre de 2025

EN BUSCA DEL ARCA PERDIDA, LA MEDIACIÓN DE CONFLICTOS EN CUBA Y EL DECRETO-LEY 69/2023 COMO HITO JURÍDICO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ

Resumen

El Decreto-Ley 69/2023 representa un hito jurídico en la modernización del sistema de justicia cubano, al establecer por primera vez un marco normativo integral para la mediación de conflictos. Pese a su notable relevancia y originalidad, su estudio ha sido escasamente abordado por la doctrina internacional. De ahí que, la presente investigación analice su alcance jurídico situándolo en el contexto del Derecho comparado y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en un contexto internacional. Desde una metodología teórico-práctica e interdisciplinaria, se examinan los fundamentos, principios y procedimientos de la norma, así como la creación de los novedosos *Acuerdos Resultantes de Convenio Amigable* (ARCA), dotados de fuerza ejecutiva tras su homologación judicial. El análisis pone de relieve la incorporación de criterios de voluntariedad, confidencialidad, profesionalización y enfoque de género e interseccionalidad, que refuerzan la legitimidad del proceso mediador y la confianza ciudadana en la justicia. El estudio concluye que el Decreto además de configurar un instrumento jurídico innovador para la gestión extrajudicial de conflictos, constituye un catalizador

de transformación cultural orientado a fortalecer la paz social, la cohesión comunitaria y el acceso efectivo a la justicia. Su adecuada implementación resultará decisiva para materializar el compromiso de Cuba con los valores de paz, justicia y desarrollo sostenible en el ámbito internacional. En este contexto, la norma debe ser reconocida como una aportación pionera en el espacio latinoamericano y caribeño, plenamente coherente con las mejores prácticas internacionales en materia de mediación y con el paradigma universal de la Cultura de Paz.

Palabras clave: Solución de Conflictos, Cultura de Paz, Desarrollo Sostenible, Política Jurídica.

CONFLICT MEDIATION IN CUBA: DECREE-LAW 69/2023 AS A LEGAL MILESTONE IN THE CONSTRUCTION OF A CULTURE OF PEACE

Abstract

Decree-Law 69/2023 represents a legal milestone in the modernization of the Cuban justice system, as it establishes for the first time a comprehensive regulatory framework for conflict mediation. Despite its notable relevance and originality, it has received limited attention in international legal doctrine. This research therefore examines its legal scope within the framework of Comparative Law and the Sustainable Development Goals (SDGs) in an international context. Through a theoretical-practical and interdisciplinary methodology,

the study analyzes the foundations, principles, and procedures established by the Decree, as well as the creation of the innovative *Agreements Resulting from Amicable Settlement* (ARCA), which acquire enforceable effect once judicially approved. The analysis highlights the incorporation of principles such as voluntariness, confidentiality, professionalization, and a gender- and intersectionality-based approach, all of which strengthen the legitimacy of the mediation process and enhance public trust in the justice system. The study concludes that the Decree not only introduces an innovative legal instrument for the extrajudicial management of conflicts

but also serves as a catalyst for cultural transformation aimed at reinforcing social peace, community cohesion, and effective access to justice. Its proper implementation will be decisive for Cuba to effectively fulfill its commitment to peace, justice, and sustainable development at the international level. In this regard, the Decree should be recognized as a pioneering contribution within the Latin American and Caribbean context, fully aligned with international best practices in mediation and with the universal paradigm of the Culture of Peace.

Keywords: Conflict Resolution, Culture of Peace, Sustainable Development, Legal Policy.

I. INTRODUCCIÓN¹

El Decreto-Ley 69/2023, *Sobre la Mediación de Conflictos*, aprobado el 22 de febrero de 2023 (en adelante, DLMC, DL Med o DL 69), ha marcado un hito histórico en el fortalecimiento del sistema de justicia y la resolución de conflictos en la República de Cuba. Esta normativa regula por primera vez la gestión y solución de conflictos en un amplio conjunto de materias (civiles, mercantiles, familiares, laborales, penales, etc.), estableciendo un cambio de paradigma en el sistema judicial y extrajudicial cubano. Más allá de lo normativo, diversos factores han contribuido a este cambio significativo. Entre ellos destacan, según Castanedo (2023), las relaciones emergentes con nuevos actores económicos, la normativa sobre derechos de los consumidores, la complejidad derivada del

¹ La presente investigación se enmarca en dos proyectos competitivos dirigidos por la Dra. Marta Gonzalo Quiroga: 1. “Inteligencia Artificial y Métodos Adecuados de Gestión de Conflictos: Desafíos Éticos, Jurídicos y Tecnológicos”, Proyecto del Plan de Fomento de la Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Rey Juan Carlos (2025). 2. “Justicia y Paz: Integrando el ODS 16 en las Enseñanzas de Derecho (Derecho Internacional Privado)”, Proyecto de Innovación Educativa, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, España (2025).

trabajo por cuenta propia, el fortalecimiento del control popular y, en especial, los artículos 98 y 99 del texto constitucional, que protegen a la ciudadanía frente a la Administración Pública.

Todo ello ha generado la necesidad de implementar los Métodos Alternativos —Adecuados— de Solución de Conflictos (MASC), o *Alternative Dispute Resolution* (ADR), reconocidos en la Constitución cubana de 2019. Norma suprema que, entre otros objetivos, busca potenciar la justicia alternativa para aquellos asuntos susceptibles de solución autocompositiva, procurando que dicha resolución sea rápida, económica y efectiva, sin activar necesariamente el sistema jurisdiccional estatal. Con la finalidad de coadyuvar a la consecución de la paz social, aliviando la complejidad de conflictos; así como sus posibles escaladas y su conversión en ilegales e ilícitos en el país cubano (Castanedo, A., 2023: 14).

Históricamente Cuba ha sido testigo de incontables crisis y desafíos políticos, económicos y sociales. También protagonista, no siempre voluntaria, de diversos retos que han dado lugar a numerosos conflictos internos y externos que han llevado a afectar a su población y a sus relaciones internacionales. Si bien los conflictos son, para toda nación, individuo y sociedad, parte inherente de su propia existencia (Vinyamata, 1998), Cuba, avivada más aún que el resto de los países por sus particularidades socio políticas y el sufrimiento de un bloqueo económico y comercial de más de sesenta años de antigüedad, es un lugar donde la gestión efectiva de conflictos se ha convertido, si cabe, en un componente más necesario de lo habitual para el desarrollo socioeconómico y la estabilidad comunitaria de la Isla. A su vez, los métodos tradicionales de resolución de litigios -hasta la fecha mayoritariamente judiciales e internos a los que se sumaba extrajudicialmente el arbitraje y la mediación para aquellas controversias comerciales internacionales- venían mostrando a menudo limitaciones para gestionar y solucionar una gran variedad de conflictos, dando lugar a la necesidad de explorar enfoques alternativos. En este contexto, la consolidación de una cultura jurídica orientada a la paz —sustentada en la no violencia, el diálogo, la empatía social, la cooperación y la solidaridad— se erige como un elemento imprescindible para la prevención y transformación constructiva de los conflictos, promoviendo un modelo de justicia más restaurativo y socialmente sostenible (Cabello-Tijerina & Vázquez-Gutiérrez, 2025).

La cuestión reviste una trascendencia especial, pues incide directamente en la configuración del sistema judicial cubano y en la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva. Para asegurar el acceso a la justicia como derecho fundamental, resulta imprescindible habilitar de forma efectiva ambas vías posibles: la judicial y la extrajudicial. Ambas deben situarse en un mismo plano de igualdad, dotadas de idéntica entidad, profesionalidad y autonomía institucional. La justicia, entendida en su sentido más amplio, comprende tanto la que se imparte a través de los tribunales como la que se alcanza mediante mecanismos autocompositivos, garantizando así un acceso integral y plural a la tutela judicial (Gonzalo, m., 2023: 21). En este sentido, el acceso a la justicia no puede concebirse exclusivamente como el derecho a litigar ante los tribunales, sino también como la posibilidad real y efectiva de resolver controversias a través de mecanismos alternativos que ofrezcan soluciones equitativas, participativas y ajustadas a los principios de celeridad y eficiencia procesal.

Defendiendo que los mecanismos extrajudiciales son también parte fundamental del derecho a la tutela judicial efectiva en el siglo XXI, la doctrina ha destacado la necesidad de integrar los MASC dentro del sistema de justicia como instrumentos complementarios y no subordinados (Argudo, J.L., *et al.*, 2019). Sin embargo, la cuestión relativa a si el arbitraje, la mediación y, por extensión, el resto de los MASC, constituyen verdaderamente “justicia” o deben considerarse solo como mecanismos alternativos a ella dista aún de ser pacífica, pues afecta directamente a la conceptualización misma del fenómeno jurídico y de la función jurisdiccional (Cadiet, L., 2005). En esta línea, se ha planteado que la mediación y el arbitraje no deben ser entendidos como una justicia menor o sustitutiva, sino como manifestaciones autónomas de una justicia alternativa —aunque complementaria— que contribuye a la efectividad del derecho fundamental de acceso a la justicia (Gonzalo, M., 2020). De este modo, ambas vías —judicial y extrajudicial— se configuran como partes inseparables de una misma moneda, garantizando, una de sus caras, el acceso a la justicia por la vía extrajudicial (arbitraje, mediación, conciliación, entre otros) y, por la otra, a través de los órganos jurisdiccionales estatales. Tal como sostienen Sierra, Sandoval, Bravo y Álvarez (2023), el acceso a la justicia alternativa constituye en sí mismo una manifestación del derecho humano a la tutela judicial, en tanto permite que los MASC

operen en sede judicial e institucional, contribuyendo tanto a la descongestión del sistema como a la efectividad real de los derechos.

De este modo, los MASC —negociación, conciliación, mediación, arbitraje, etc.— adquieren una relevancia especial como instrumentos de democratización de la justicia y de fortalecimiento de la cohesión social, al promover la reconciliación, la cooperación y la sostenibilidad relacional en el seno de la comunidad jurídica. En particular, la mediación ha ganado reconocimiento internacional como instrumento esencial en la búsqueda de soluciones pacíficas, facilitando el diálogo y la negociación en lugar de la confrontación (Gonzalo, M., 2021). Mediación para la Justicia y la Paz en sintonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (ODS) y con el paradigma universal de la Cultura de Paz (Gonzalo, M., 2020). En esta misma línea de reflexión, la reciente celebración del X Congreso Internacional CUEMYC, bajo el lema “*La resistencia al cambio hacia la gestión constructiva de los conflictos*” (López Yagüe, 2025), pone de relieve la actualidad y relevancia de este debate en el ámbito iberoamericano, subrayando la necesidad de fortalecer las estructuras jurídicas y formativas que impulsen la mediación como herramienta transformadora de la justicia contemporánea.

En este contexto, el Decreto-Ley 69/2023 establece un marco legal primigenio para regular la mediación de conflictos en el país, otorgando un papel central a esta práctica en el sistema de justicia cubano. Representa así un paso significativo en el camino hacia la consolidación de la mediación como método adecuado de gestión y resolución de conflictos en Cuba y una innovación importante en el Sistema de Justicia (Nieva, J., 2023: 99.). Pero, ello no quiere decir que sea el único y que antes en Cuba no se hubiera hecho nada para gestionar conflictos mediables.

El presente trabajo pretende, así, arrojar luz sobre la evolución de la mediación en Cuba, analizar los aspectos más relevantes de la nueva legislación y evaluar su impacto jurídico y social. Para ello, se abordará el “antes” —cuando la mediación se practicaba sin regulación específica—, el “durante” —centrado en el análisis del texto legal del DLMC— y el “después”, con una reflexión sobre los beneficios, desafíos y perspectivas de futuro. La finalidad última es contribuir a la comprensión de este proceso en el marco comparado y a la

consolidación de una Cultura de Paz en el ámbito jurídico cubano, entendida no solo como un ideal ético, sino como una herramienta jurídica transformadora que impulsa el potencial de cambio inherente al ser humano y al propio sistema de justicia (Gorjón, F., 2025). En este sentido, la mediación se configura no únicamente como un mecanismo técnico de resolución de conflictos, sino como un instrumento de humanización del Derecho, capaz de integrar valores como la empatía, la corresponsabilidad y la cooperación dentro de la práctica jurídica, promoviendo un modelo de justicia más participativo y restaurativo.

II. METODOLOGÍA

La metodología utilizada en esta investigación combina elementos de la tradición jurídica clásica con enfoques innovadores derivados del análisis tecnológico contemporáneo. En coherencia con la naturaleza del objeto de estudio —la mediación en el sistema cubano de justicia—, se ha adoptado un enfoque descriptivo y analítico sustentado en el examen doctrinal, legislativo y comparado. El método empleado se basa fundamentalmente en el análisis de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales relevantes, así como en la revisión crítica de bibliografía especializada sobre los MASC y, en particular, sobre la mediación. Asimismo, se ha recurrido al estudio comparado de experiencias internacionales, con el propósito de contrastar la regulación cubana con otros ordenamientos jurídicos, especialmente los de América Latina y Europa (Argudo, J.L., *et al.*, 2019; Cadet, L., 2005).

De manera complementaria, esta investigación incorpora una vertiente experimental, al integrar herramientas de inteligencia artificial (IA) en la fase exploratoria del trabajo. Se utilizaron sistemas avanzados como GenIA-L, ChatGPT (OpenAI, versiones 3 y 4), Bing (Microsoft), Google y Perplexity, cuyas respuestas fueron verificadas críticamente con las fuentes jurídicas originales. El empleo de estas tecnologías se limitó a la búsqueda y contrastación de datos, sin comprometer la autoría intelectual ni los estándares éticos y académicos de la investigación (Belalcázar, P., 2023). No obstante, la aplicación de la IA reveló limitaciones significativas. Muchos de los datos sobre Cuba no se encontraban disponibles en

bases abiertas o carecían de verificación empírica. Ello obedece, en parte, a las particularidades del ecosistema digital cubano, donde el flujo de información es aún incipiente y condicionado por factores estructurales como el bloqueo económico y la conectividad restringida. Por esta razón, se decidió privilegiar el método tradicional de investigación jurídica, basado en la revisión de normas, doctrina y fuentes oficiales.

En consecuencia, el procedimiento metodológico principal se centró en el análisis sistemático de documentos legislativos, doctrinales y bibliográficos, con énfasis en la comparación entre el Decreto-Ley 69/2023 y otras legislaciones análogas de mediación. Dada la escasez de estudios previos sobre la materia, especialmente en el ámbito cubano, el trabajo cobra relevancia como contribución original a la sistematización de este nuevo marco normativo (Castanedo, A., 2023). El estudio se apoya, además, en la elaboración de materiales propios de investigación —dos tablas y cuatro gráficos— que describen las fases, principios y efectos del procedimiento de mediación cubano. Estas herramientas visuales permiten comprender mejor el alcance innovador del DLMC y sus implicaciones prácticas para la administración de justicia. En definitiva, la metodología adoptada persigue ofrecer una visión rigurosa e interdisciplinar del fenómeno analizado. A través de la combinación del método jurídico clásico y de un enfoque comparado e instrumental, se pretende aportar criterios interpretativos útiles para la aplicación y mejora de la normativa, así como para la consolidación de la Cultura de Paz en el ordenamiento jurídico cubano.

III. DESARROLLO: MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes: la mediación como herramienta para la gestión de conflictos en Cuba antes del DL 69

La mediación, como instrumento jurídico y social, hunde sus raíces en prácticas ancestrales de resolución de conflictos, anteriores incluso al desarrollo de los sistemas judiciales modernos. En el caso cubano, estas formas tradicionales de gestión pacífica de disputas coexistieron durante siglos con modelos judiciales formales heredados de la tradición continental europea. Sin embargo,

la institucionalización de la mediación como método formal dentro del sistema de justicia es un fenómeno reciente, vinculado al proceso de actualización del modelo jurídico y económico del país en el siglo XXI. De modo que, en general, la mediación ha sido un recurso tradicional en Cuba para la resolución de disputas internas, aunque hasta hace poco carecía de un marco regulatorio claro y preciso. La figura de la mediación ha evolucionado en concordancia con el desarrollo social y político de la isla, y se le ha otorgado cada vez mayor relevancia en la búsqueda de soluciones pacíficas y consensuadas. De hecho, la carencia de regulación formal ha sido uno de los principales obstáculos para su expansión y reconocimiento pleno (Ortiz y Pérez, 2021).

No está de más recordar que, también en la República de Cuba, la mediación es un proceso de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, el mediador o la mediadora, facilita la comunicación y la negociación entre las partes en disputa con el fin de alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable. Entre las múltiples definiciones doctrinales del concepto, puede destacarse la recogida en el *Diccionario digital de Derecho Internacional Privado* (AA.VV., 2023: 1006), que la concibe como un procedimiento estructurado, voluntario y confidencial en el cual las partes, asistidas por un mediador, gestionan activamente su conflicto mediante el diálogo y la cooperación, en un marco de equidad y corresponsabilidad. En todo caso, en el contexto cubano, la mediación había sido ya utilizada, antes del DL Med, tanto a nivel nacional como internacional, para abordar una variedad de conflictos.

1.1 La mediación en disputas internas

La historia jurídica cubana muestra que, desde la etapa colonial, existieron mecanismos informales de conciliación comunitaria. En las zonas rurales, los conflictos vecinales y familiares eran resueltos mediante la intervención de figuras de autoridad moral —los llamados “hombres buenos” o “personas de respeto”—, en un proceso que, aunque carente de regulación, contenía los elementos esenciales de la mediación: la imparcialidad del tercero, la búsqueda del consenso y la preservación de la relación social (Gonzalo, M., 2017: 219).

Durante el siglo XX, el sistema judicial cubano experimentó profundas transformaciones. Tras el triunfo de la Revolución en 1959, la administración de justicia se orientó hacia un

modelo estatal centralizado, en el que las vías judiciales constituyeron el principal cauce de resolución de conflictos. En este contexto, los métodos autocompositivos quedaron relegados a espacios marginales, aunque nunca desaparecieron completamente. En determinadas comunidades se mantuvieron prácticas espontáneas de conciliación, especialmente en ámbitos laborales, cooperativos y familiares, sin un reconocimiento jurídico formal.

Así, antes del DL 69, de hecho, la mediación ya se había abierto camino en Cuba con una fuerza particularmente destacada dentro de los países de América Latina y el Caribe. Había sido utilizada para abordar conflictos internos, como disputas familiares, comunitarias y laborales, entre otras. La mediación comunitaria, por ejemplo, había sido promovida por el gobierno cubano como una forma efectiva de resolver/gestionar desavenencias en las comunidades locales. Los mediadores comunitarios, capacitados por instituciones gubernamentales, habían venido trabajando para facilitar la reconciliación y el entendimiento entre las partes en conflicto. Este enfoque ha demostrado ser eficaz en la prevención de conflictos y la promoción de la cohesión social en Cuba (González, Y., 2016). La primera positivación legal de la mediación en Cuba fue para aquella exclusivamente mercantil gracias a la entrada en vigor del *Decreto Ley 250 del 30 de Julio de 2007 de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional (CCACI)* que abrió las puertas a la mediación comercial en la Isla. Años después, fue dictada por la Cámara de Comercio la *Resolución 21 “Reglamento de Mediación de la CCACI”* que actualizó la normativa anterior, logrando con ello un mejor desenvolvimiento del proceso de mediación y asegurando de manera efectiva el cumplimiento de los acuerdos de mediación alcanzado por las partes (Resolución 9/2018 del Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba: “Reglamento de Mediación de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional”). La mediación en la práctica comercial entre sujetos de la economía cubana se convirtió así en algo habitual (Nardín, S., 2020: 59)

Estas primeras bases fueron necesarias y esenciales para la implantación y el desarrollo de la mediación en Cuba, pero no suficientes. Quedaba aún bastante camino por recorrer en el que, a pesar de las dificultades y la escasa cultura de la mediación y de la justicia alternativa en la Isla, es obligado reconocer el considerable esfuerzo realizado en su defensa por destacados profesores, docentes, juristas y mediadores/as cubanos/as, muchos de los cuales gozan de un

amplio reconocimiento internacional. En este sentido, Cuba ha contado y cuenta con excelentes equipos de investigación en materia de MASC y mediación. Integrados tanto por mediadores de la Cámara de Comercio como por destacadas figuras académicas y profesionales de proyección nacional e internacional. Entre ellos destacan, sin ánimo de exhaustividad, Armando Castanedo Abay, vicepresidente de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional, y Yamila González Ferrer, vicepresidenta de la Unión Nacional de Juristas de Cuba y coordinadora del Diplomado en Mediación y Género, junto a otros mediadores y mediadoras de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional y especialistas que han contribuido a la formación y consolidación del modelo desde sus respectivos saberes, como Ana María Pozo Armenteros, Rodolfo Hernández Fernández, María Teresa Lanza López y Yanet Souto Fernández. No pueden dejar de mencionarse asimismo otros mediadores cubanos y excelentes formadores en mediación, entre ellos Rodolfo Fernández Romo, Roxanne Castellanos, Reina Fleitas Ruiz, Clotilde Proveyer, Ivonne Pérez Gutiérrez, Ana Ercilia Audivert, Manuel Vázquez Seijido, Ada Alfonso, Rita M. Pereira, Lisbeth Rodríguez Martín, Arlietys Núñez Rodríguez, Maelia E. Pérez Silveira, Dánice Vázquez de Alvaré y Taydit Peña Lorenzo, entre otros. Si bien no están todos los que son, sí son todos los que están: gracias a ellos y a ellas se ha hecho realidad este avance legal tras muchos años de denodado esfuerzo en favor de la mediación y de la consolidación de una auténtica *Cultura de Paz* en Cuba. Gracias a ellos, entre otros factores, se ha conseguido un apoyo expreso a la mediación tanto en el plano político como en el institucional, comenzando por una regulación más precisa y adecuada de todos los tipos de mediación, no sólo de la comercial.

Hay que subrayar que, en estos primeros tiempos, la mediación regulada en Cuba, a través de las leyes citadas y de la institución de la CCACI, se centraba exclusivamente en un tipo de mediación, la mercantil o comercial, sin detenerse a regular otros tipos que por su valor e importancia práctica para gestionar conflictos tiene mucho que ofrecer a la sociedad cubana, como de hecho ya se ha demostrado en Europa y en otros muchos países de América Latina, en particular en el caso de la mediación civil y familiar. Si bien ésta existía ya en Cuba, antes del DL 69 y estaba dando sus frutos gracias a interesantes iniciativas, proyectos experimentales y a la labor personal y voluntaria de mediadores/as cubanos, entre los que destaca el *Diplomado en Mediación y Genero* y otros muchos de los citados en el epígrafe anterior.

También, hay que destacar, entre las iniciativas y proyectos experimentales que lucharon por implantar otros tipos de mediación en Cuba, como la familiar, los servicios de mediación que ofrecían las *Oficinas de Gestión de Conflictos* habilitadas en las sedes de la *Unión Nacional de Juristas* en La Habana, Villa Clara y Holguín, a las cuales podían acudir quienes pretendieran resolver cualquier disputa de manera confidencial. Por ejemplo, la *Oficina de Gestión de Conflictos* de la Habana: “*Hablemos: gestión de conflictos*”, puso en marcha la mediación familiar en Cuba sin contar apenas con medios y ni siquiera con una legislación nacional al respecto como, por fin, existe ahora. Estas Oficinas responden a un acuerdo de la junta directiva nacional de la *Unión Nacional de Juristas de Cuba* (UNJC) adoptado en el año 2012, el cual fue materializado en el año 2016, con la apertura de las citadas tres oficinas de gestión de conflictos. A pesar de que dichas *Oficinas* no contaban en la época con un respaldo legislativo y funcionaban de manera experimental, a modo de proyecto piloto, hay que aplaudir la creación y defensa de éstas porque abrieron, a su vez, un camino imprescindible y necesario para que, en materia de conflictos familiares, por primera vez funcionara este tipo de mediación tan beneficiosa para la sociedad cubana y extranjera. En este caso, a través de casos y mediaciones singulares como la mediación internacional que realizaron en la previamente citada *Oficina de la Habana*, evitando la posible sustracción internacional de un menor en un proceso de divorcio entre una madre cubana y un padre argentino. Todo ello sentó las bases y contribuyó de forma muy positiva para lo que, en un futuro inmediato y con la regulación adecuada con la que ya contamos, presumiblemente se creen más centros de mediación en Cuba, con todas las de la ley, accesibles y disponibles para todos los ciudadanos, cubanos y extranjeros.

Desde esta perspectiva, es de justicia destacar que, si bien todavía queda mucho por hacer, los cimientos empleados para una buena implantación de la mediación en Cuba, gracias a todos estos profesionales, mediadores y mediadoras reconocidos, asesores, expertos y especialistas que han contribuido a la formación desde sus respectivos saberes; acciones formativas universitarias como el *Diplomado en mediación y género, entre otras*, proyectos piloto, Cámara de Comercio, legislación y Diplomados en mediación, etc., han sido los adecuados. Gracias a todos estos pasos la información y la difusión de la mediación en Cuba ha ido *in*

crescendo cada año. Así se han ejecutado proyectos de mediación tan necesarios e interesantes, como la creación de la Revista “Harmonía”. Publicación creada por la autora de estas páginas junto a dos de los egresados del *Diplomado en mediación y género*: Yumara Santana Ortego y Lázaro Enrique Ramos, hoy en la Universidad Autónoma de Nuevo León en México. Portal dirigido a fomentar otro tipo de mediación, la escolar, con el objeto de que los niños y niñas de Cuba aprendan desde su más tierna infancia y desde los colegios a gestionar los conflictos, negociando, mediando, a través de la palabra y el dialogo, en lugar de recurrir a la violencia o a la “ley del más fuerte”. Bienvenidas sean todas las iniciativas de este tipo que repercuten tan positivamente para la sociedad cubana desde la infancia. Todas ellas prueban que, en los años de vida de la mediación en Cuba, aún sin tener una forma reconocida, regulada e institucional precisa, ya se habían dado los pasos necesarios para adoptar la mediación como método alternativo al poder judicial forjándose el camino adecuado para su adecuado desarrollo y contribución a la sociedad cubana. Así, antes del DLMC, la mediación era ya una herramienta valiosa para la resolución de conflictos en Cuba, tanto a nivel nacional como internacional. Su eficacia en la prevención y resolución de controversias, promoviendo la cohesión social y contribuyendo a la paz regional, había sido ya sobradamente probada.

En la actualidad, la mediación se presenta como una herramienta poderosa y necesaria para abordar los conflictos en Cuba, al combinar estrategias de prevención y provención, entendidas estas no solo como la evitación del conflicto, sino como la creación de condiciones que permitan afrontarlo de manera constructiva, colaborativa y transformadora (Ortega Saldívar & Rivera López, 2025). Su capacidad para involucrar a las partes afectadas directamente y promover soluciones consensuadas resulta esencial para construir una sociedad más armoniosa y resiliente. La implementación exitosa de programas de mediación en diferentes ámbitos de la sociedad cubana ha contribuido, y continuará haciéndolo, a la transformación positiva de las dinámicas sociales y a la consolidación de una auténtica Cultura de Paz.

La Constitución de 2019 significó un punto de inflexión. En sus artículos 98 y 99 se reconoció el derecho de las personas a dirigirse a las autoridades y a obtener respuesta, así como la posibilidad de ejercer sus derechos mediante vías diversas de solución de conflictos. Este reconocimiento constitucional, sumado a la evolución del derecho comparado y al

impulso internacional de los MASC, preparó el terreno para la promulgación del Decreto-Ley 69/2023. Sin estos esfuerzos del antes no hubiera sido posible el actual DL 69. Pero, aún queda bastante por hacer para poder hablar de una mediación generalizada, eficiente y eficaz y sobre todo que sea conocida y, por lo tanto, utilizada por la sociedad cubana en su conjunto.

1.2 *El contexto internacional y comparado.*

La República de Cuba también ha participado en la mediación de conflictos internacionales. Uno de los ejemplos más recientes y destacados es el papel desempeñado por Cuba en la mediación de las conversaciones de paz entre el gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Durante varios años, Cuba actuó como anfitrión y mediador de las conversaciones que eventualmente llevaron a un acuerdo de paz histórico en 2016. Este logro resalta la capacidad de Cuba para desempeñar un papel constructivo en la resolución de conflictos regionales y universales (International Mediation Institute, 2020).

Por ende, el desarrollo de la mediación en Cuba no puede analizarse de manera aislada. La normativa del Decreto-Ley 69/2023 responde a una tendencia global hacia la desjudicialización parcial de los conflictos, en línea con las recomendaciones de organismos internacionales como la ONU y la Unión Europea. Estos promueven la mediación como mecanismo eficiente, participativo y orientado a la paz (ONU, 1999; Consejo de Europa, 2002).

En América Latina, países como Argentina, Colombia, México o Chile han incorporado la mediación en su legislación desde hace décadas, logrando resultados notables en la reducción de la litigiosidad y en la promoción de la justicia restaurativa (Cabello, P. A., & Vázquez R. L., 2024). En Europa, la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, estableció un marco de referencia que ha servido de inspiración para múltiples reformas (Cadiet, L., 2005).

Cuba, aunque con singularidades institucionales y políticas, se suma ahora a esta corriente internacional. El Decreto-Ley 69/2023 se alinea con los principios fundamentales de la mediación contemporánea: voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad y neutralidad del mediador. Al mismo tiempo, introduce particularidades propias del contexto cubano, como

la participación activa de las comunidades y la intervención de instituciones estatales en el fomento de la Cultura de Paz.

2. Actualidad: El Decreto-Ley 69/2023 “Sobre la Mediación de Conflictos”

La Constitución de la República de Cuba dispone en su Artículo 93 que el Estado reconoce el derecho de las personas a resolver sus controversias utilizando los medios alternativos de solución de conflictos de conformidad con la Constitución y las normas jurídicas que se establezcan a tales efectos. En correspondencia con el orden constitucional vigente y las tendencias actuales, destacando los *Online Dispute Resolutions* (ODR) y la Inteligencia Artificial aplicada a los propios ODRs y a la mediación en particular (Gonzalo, M., 2022 y 2024), en la aplicación de los medios de solución de conflictos, gracias al Decreto-Ley 69/2023, se estableció el marco jurídico del procedimiento de mediación como método de solución de conflictos para restaurar las relaciones sociales que privilegie las vías pacíficas de solución de controversias, que pueda identificar la fuerza vinculante que acompaña a los acuerdos logrados y fomente una cultura de paz en Cuba con vocación de universalidad.

La mediación como Método Adecuado de Gestión de Acuerdos y como profesión multidisciplinar, puede ser un mecanismo idóneo para atender estas disputas ya que ofrece ciertas ventajas con respecto al proceso judicial. Es un procedimiento de gestión y resolución de conflictos más sencillo, rápido, flexible, confidencial, adaptado a los intereses de las partes, con una mayor y mejor economía procesal. A través de su técnica, metodología y herramientas contribuyen a una mejor sociedad y al fortalecimiento de dicha cultura de paz. El/la mediador/a, profesional, neutral e imparcial que atiende la Mediación es la figura encargada de gestionar los conflictos mediabiles (según arts. 5 y 6 DL 69), reducir el nivel de tensión entre las partes, facilitar su comunicación, ayudar en la formulación de propuestas, generar confianza en las soluciones, etc. Su labor es esencial. De ahí que, en Cuba también, al igual que ya ocurre en el Derecho Internacional comparado, sea imprescindible que existan profesionales formados en mediación que contribuyan en la gestión de las discrepancias de una manera mejor, más adecuada y eficaz.

2.1 Contenido del Decreto-Ley 69/2023

El Decreto-Ley 69/2023 consta de varios capítulos que abordan diferentes aspectos de la mediación de conflictos en Cuba. Algunos de los puntos más destacados, desde un análisis jurídico de Derecho comparado, son los siguientes:

2.1.1. Definición y alcance

El Decreto-Ley define claramente la mediación como un proceso voluntario, flexible y confidencial de gestión y solución de conflictos, en el que uno o varios terceros imparciales, denominados mediadores, facilitan la comunicación y el acuerdo entre las partes involucradas en un conflicto, para que sean ellas mismas las que, negociando de manera colaborativa, identifiquen alternativas viables para llegar a acuerdos de mutua satisfacción (art. 1). Por vez primera, reiteramos, esta norma regula la mediación en Cuba para toda una amplia gama de disputas, incluyendo asuntos familiares, mercantiles, civiles, laborales, comunitarios, etc., que tengan lugar en el territorio nacional. Ahora bien, excluye una: la Mediación Comercial Internacional, regulada por la Cámara de Comercio y realizada por la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional, adscrita a dicha entidad (art. 1.3). En este sentido, corresponde a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos garantizar la realización de los procedimientos de mediación, su control y la habilitación profesional de los mediadores/as. Las Oficinas de Mediación se ubican en los Bufetes Colectivos y, excepcionalmente, en alguna otra institución que autorice el Ministerio de Justicia (art. 2).

A continuación, establece -a través de diecisiete principios- el marco rector del procedimiento de mediación (art. 3). Estos son los principios de voluntariedad, balance de poder, equidad y trato justo, flexibilidad, oralidad, confidencialidad, celeridad, economía procesal, legalidad, buena fe, consentimiento informado, intervención mínima, imparcialidad, multiparcialidad o parcialidad compartida (ganar-ganar), independencia, honestidad, interés superior de niños, niñas y adolescentes y profesionalidad. Entre ellos, destacan por su innovación y originalidad como principios rectores en una legislación en mediación, la expresión literal de la honestidad,

el interés superior de niños, niñas y adolescentes, la profesionalidad y la fórmula ganar-ganar que es la que orienta todo el procedimiento (Castanedo, A., 2023, 19 de junio). Sorprende esta enumeración tan minuciosa si la cotejamos en el ámbito comparado, pero, a la vez, se agradece por la claridad, precisión y transparencia de la misma. De hecho, en la Ley de Mediación Dominicana, tras la *Resolución núm. 446-2023 que establece el Reglamento General sobre Mecanismos no Adversariales de Resolución de Conflictos en la República Dominicana y la Guía para Derivación Judicial de Casos a Mediación y Conciliación y Homologación de Acuerdos*, de 15 de octubre de 2023, se establecen 13 principios. Lejos de los escasos cuatro artículos dedicados a los principios en la Ley española de Mediación: Voluntariedad y libre disposición (art. 6); Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores (art. 7); Neutralidad (art. 8) y Confidencialidad (art. 9).

En cuanto al ámbito material de aplicación, no es baladí recordar que al formalizar una Ley - y no sólo aquellas referidas a los MASC- el legislador se ha de enfrentar a la decisión de realizar un listado detallado de materias incluidas y excluidas o no, dejándolo en un sentido más abierto y generalizado. España optó en su día por esta segunda opción. De forma amplia, en el artículo 2 de la Ley española de mediación (LMed) se especifica genéricamente en su ámbito de aplicación que se aplicará a las mediaciones en asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que no afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable. No obstante, sorprende la minuciosidad de la que ha hecho gala, una vez más, el legislador cubano que, al detallar en los artículos 5 y 6 del DL 69 respectivamente, se ha centrado en precisar pormenorizadamente, tanto los asuntos mediabiles como los que no lo son. Así, el DL Med se aplica en conflictos civiles, familiares, mercantiles (a excepción de los relativos a la materia comercial internacional), inmobiliarios, del trabajo y la seguridad social, penales y cualquier otro de carácter disponible siempre y cuando no vulneren el orden público (art. 5 a) y b)). Ahora bien, para aclarar el contenido de ese “*cualquier otro*” en el art. 6 señala siete apartados relativos a asuntos no mediabiles. Siguiendo con el análisis comparado, en España, en concreto, en su Art. 2., se excluye, simplemente, en todo caso, del ámbito de aplicación de la Ley de Mediación: a) La mediación penal, b) La mediación con las Administraciones públicas y c) La mediación

laboral. Excluye, muy acertadamente, un clásico en las Leyes de Mediación similares a la española, como la mexicana: las mediaciones testamentarias (art. 6. e). Exclusión que hay que aplaudir pues en este tipo de mediaciones falta un componente fundamental, la autonomía de la voluntad de todas las partes implicadas. Reiterando la exclusión de las materias que no sean de libre disposición para las partes y las que vulneren el orden público (Gonzalo, M., 2003).

2.1.2. Criterios para los mediadores

El Decreto-ley establece criterios rigurosos para la formación y certificación de mediadores, garantizando su idoneidad técnica y su ética profesional. A diferencia de otras legislaciones, para poder ejercer la mediación se exige en Cuba ser graduado en Derecho, Psicología o Sociología (art. 7.a). En España, sin ir más lejos, el Estatuto del Mediador, contemplado en la Ley de Mediación de 2012, art. 11.2, señala genéricamente, entre las condiciones exigidas, la necesidad de contar con una titulación universitaria o de formación profesional superior y de haber realizado los cursos de formación específicos debidamente acreditados por el Ministerio de Justicia. De ahí que, a diferencia del modelo cubano, el ordenamiento español no restrinja el acceso a determinadas disciplinas. No obstante, la delimitación establecida en Cuba resulta más coherente con la naturaleza de la institución mediadora, en tanto vincula la formación del mediador con ámbitos de conocimiento directamente relacionados con la comprensión del conflicto humano, la interacción social y la responsabilidad ética. En este sentido, la mediación cubana parece alinearse con la noción de autoética propuesta desde el pensamiento complejo de Edgar Morin, entendida como la reflexión consciente del mediador sobre sus propias capacidades, actitudes y compromisos éticos en el ejercicio profesional (Barragán Machado, 2025), lo que refuerza el carácter integral y humanista de la figura del mediador en el contexto cubano.

Tampoco tenemos en común la obligatoriedad de la Inscripción en el Registro Nacional de Mediadores del Ministerio de Justicia para poder ejercer la profesión de mediador/a (arts. 9 y 10 DL 69). En España, la inscripción no es obligatoria (art. 11 RD 2013), aunque sí muy recomendable. Lo que sí es obligatorio es la contratación de un seguro (Art. 11. 3 LMed), que exige al mediador español suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la

responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga. En Cuba, en el caso de carecer de alguno de los requisitos para su habilitación como mediador/a o por el incumplimiento de los principios que rigen su función, es posible la inhabilitación del mediador (art. 11. 1. DL Med).

El resto, es muy similar a las leyes de mediación en el ámbito comparado. Incluyendo la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de La Paz Social para el Estado De México, de 10/03/2022. Aunque, reiteramos legislado de un modo más detallado y pormenorizado en la legislación cubana en prácticamente todos los ámbitos: en los deberes de los mediadores (art. 12), su designación (art. 13), la declaración de aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia (art. 14), su sustitución (art. 15); las causas para su recusación y excusa de los mediadores contempladas en el art. 16.1; la derivación a mediación por el Tribunal Competente y sus plazos (art. 17): la mediación intraprocesal, que, a modo de cláusula escalonada llama a otro MASC: la conciliación, en primer lugar y, en todo caso, la mediación orientada a garantizar la tutela judicial efectiva, como expresa literalmente la normativa (art. 17. 2 DLMC).

Asimismo, es muy interesante destacar, por la singularidad cubana, en contraste con el Derecho comparado, el Capítulo IV, que detalla la condición de mediados (art. 18), sus derechos (art. 20) y sus deberes (art. 21). Entre los cuales, sorprende también para el análisis comparado, no tanto el deber que tienen los mediados de cumplir de manera voluntaria con las obligaciones de dar, hacer o no hacer, derivadas del documento que recoge lo acordado en la mediación, sino la denominación del acuerdo, final o parcial, llamado Acuerdos Resultantes de Convenio Amigable (ARCA). Acrónimo novedoso, original y único en el Derecho comparado que designa como ARCA a lo que en la mayoría de las legislaciones de mediación se denomina simplemente Acuerdo de Mediación. Para finalizar este apartado, el Capítulo V -artículo 22- prescribe el pago de las tarifas derivadas de los servicios de mediación.

2.2 Procedimiento de mediación -Gráficos-

El DL 69 describe en el Capítulo VI (artículos 24 a 39) el procedimiento de mediación en detalle, desde la solicitud de las partes hasta la firma del ARCA o ARCAS y sus requisitos de

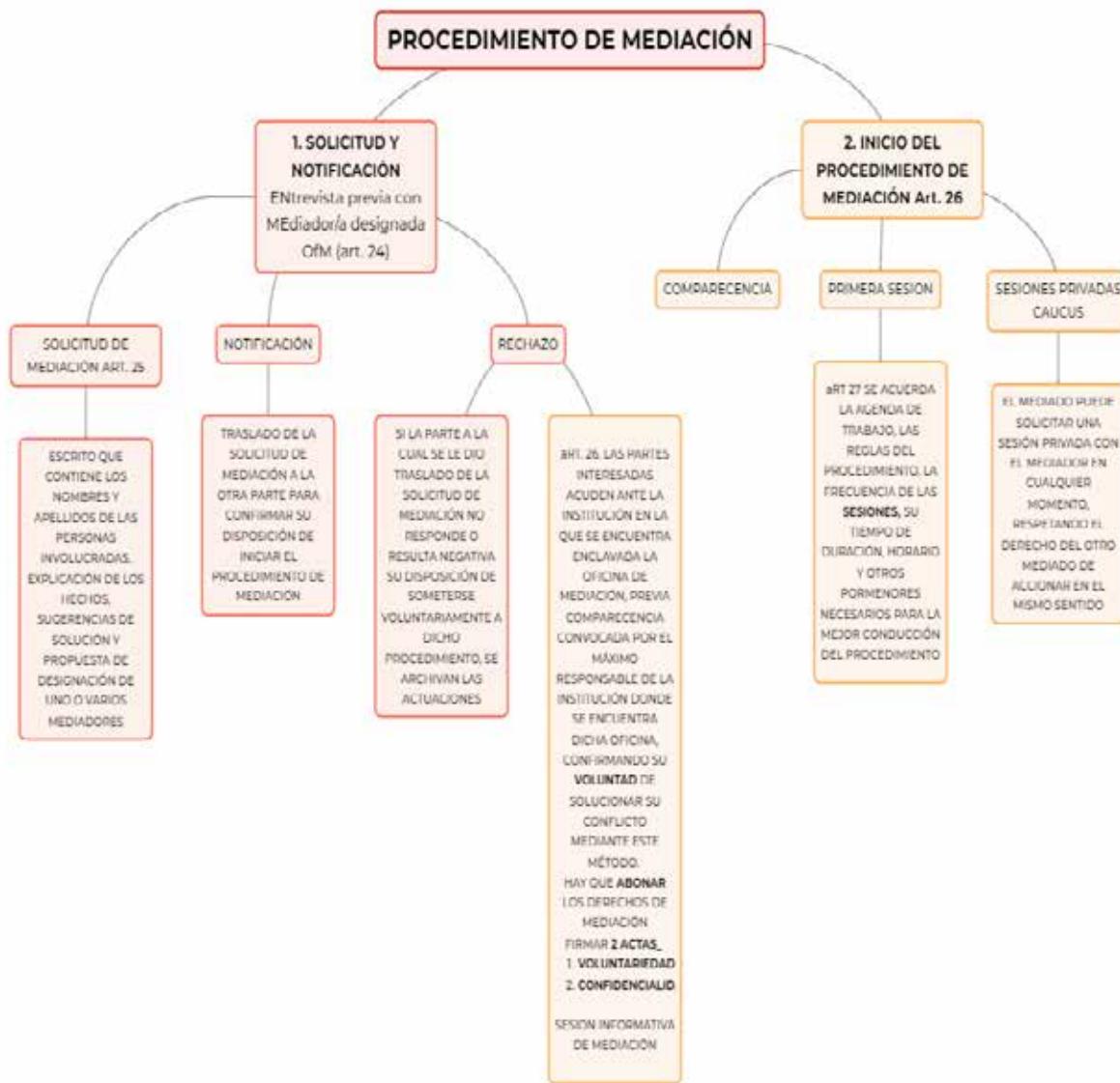
validez. A su vez, establece plazos breves y adecuados para la conclusión del procedimiento, promoviendo así una resolución ágil de los conflictos. El art. 24 establece la solicitud de una entrevista previa con el mediador designado por la Oficina de Mediación. Una primera lectura del mismo lleva a entender que las mediaciones serán llevadas por un único mediador/a acreditado sin que hayan comediaciones, pero, no es así. La propia norma nos indica, en el artículo siguiente apartado d), que en la propuesta se hará constar si se designa a uno o a varios mediadores. Reflejando así, de forma de nuevo acertada, la posibilidad de recurrir a comediación. Habrá que estar a lo que diga la práctica en este punto pues en algunos casos, especialmente en conflictos de familia, sí que podría ser interesante recurrir a esta comediación.

El art. 25 expresa, además, los requisitos mínimos que ha de tener el escrito de la solicitud, comenzando por los habituales (identificación de las partes), una breve explicación de los hechos que han provocado la solicitud de mediación (art. 25 b) y, como novedad, con una idiosincrasia cubana ciertamente original, en el apartado c), las sugerencias de solución que se propone. En este punto es interesante detenerse en el llamamiento que el propia DL 69/2023 hace a la responsabilidad y al empoderamiento de las partes al encomendar a las propias partes que realicen una breve explicación de los hechos que dieron lugar al conflicto en cuestión, así como las posibles soluciones que sugiere para su gestión y resolución -propuesta de solución del conflicto solicitada a las partes también novedosa y original en Derecho comparado-. La contraparte tiene diez días naturales para comunicar, mediante escrito, su disposición o rechazo para empezar el procedimiento de mediación. Ahora bien, si ni siquiera responde se sobrentiende la disposición negativa de someterse voluntariamente a la mediación y se archivarán las actuaciones (art. 25.3), al igual que ocurre en la mayoría de las legislaciones en este ámbito.

2.2.1. Pasos

A continuación, se analizarán los pasos del procedimiento cubano de mediación a través de los siguientes gráficos de investigación.

Gráfico 1. Solicitud e inicio del procedimiento de mediación. Desarrollo (sesiones generales y privadas (caucus)): Este gráfico muestra las fases iniciales del procedimiento de mediación, desde la solicitud presentada ante la Oficina de Mediación (OFM) hasta el desarrollo de las sesiones. Incluye tanto las sesiones generales como las sesiones privadas (caucus), siguiendo la secuencia prevista en los artículos 24 a 27 del RD 69/2023.



Fuente: Elaboración propia conforme a los artículos 24, 25, 26 y 27 del RD 69/2023.

OFM: Oficina de Mediación

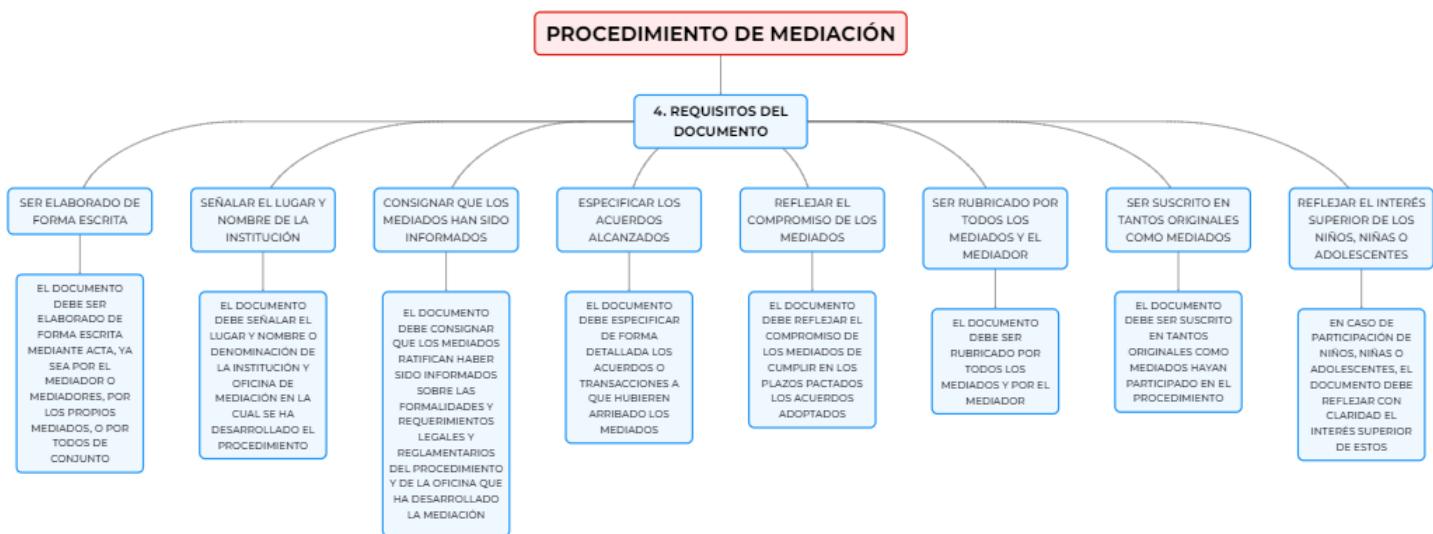
Gráfico 2. Conclusión del procedimiento de mediación: Este gráfico sintetiza las posibles vías de conclusión del procedimiento de mediación, conforme al artículo 28 del RD 69/2023. En él se visualizan las distintas formas de cierre, tanto por acuerdo como por causas que impidan la continuidad del proceso.



Fuente: Elaboración propia conforme al art. 28 del RD 69/2023.

2.2.2. El ARCA

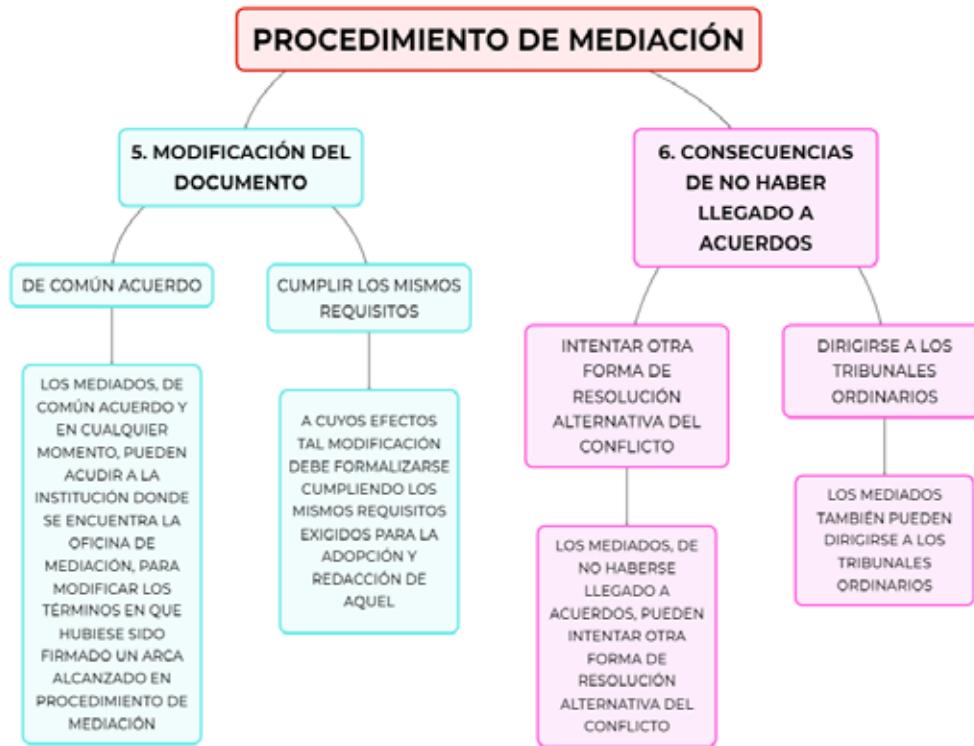
Gráfico 3. Requisitos del ARCA: Este gráfico resume los requisitos esenciales del ARCA (Acuerdos Resultantes de Convenio Amigable) según el art. 36 del Decreto-Ley 69/2023: debe redactarse por escrito con lenguaje claro; incluir lugar, institución, fecha y datos de las partes y del mediador; dejar constancia de que se cumplieron las formalidades y se firmó el acta de voluntariedad y confidencialidad; detallar de forma precisa los acuerdos alcanzados, siempre conformes al ordenamiento y sin afectar derechos irrenunciables ni de terceros; elaborarse en tantos originales como partes, dejando uno archivado; y garantizar expresamente el interés superior de niños, niñas y adolescentes cuando corresponda.



Fuente: Elaboración propia conforme al art. 36 del RD 69/2023

2.2.3. Terminación del procedimiento

Gráfico 4. Terminación del procedimiento de mediación: Este gráfico resume las modalidades de terminación del procedimiento de mediación previstas en los artículos 36 a 39 del RD 69/2023. Refleja las distintas causas que pueden poner fin al proceso, ya sea con acuerdo, sin acuerdo, o por circunstancias que hagan inviable su continuación.



Fuente: Elaboración propia conforme al art. 36, 37, 38 y 39 del RD 69/2023.

En esta última fase de conclusión del procedimiento de mediación llama la atención la introducción expresa en la legislación cubana de dos cláusulas escalonadas o híbridas. La primera, Mediación/Jurisdicción (Med/Jur): En el caso de haberse obtenido solamente acuerdos que resuelvan parcialmente los asuntos sometidos a mediación, en el primer escalón, se insta a los mediados a pasar libremente a un segundo escalón. De otro lado, totalmente lógico y habitual en estos casos, sometiendo a la jurisdicción competente aquellas cuestiones que no hubieran sido resueltas en el procedimiento de mediación (art. 37 DL 69). La segunda de las cláusulas híbridas insta a los mediados, de no haberse llegado a acuerdos -ARCA- en el primer escalón de la mediación, a intentar obtenerlos a través de dos segundos escalones: bien, Mediación/MASC: recurriendo a otra forma de resolución alternativa del conflicto (negociación, conciliación, arbitraje, etc.). O, bien, de nuevo Med/Jur: dirigiéndose a los tribunales ordinarios cubanos (art. 39 DLMC).

2.3 Reconocimiento y ejecución de acuerdos

El DL Med establece la validez legal de los acuerdos alcanzados mediante mediación y define un procedimiento para su reconocimiento y ejecución en caso de ser necesario. El ARCA está considerada como un contrato de transacción y, por tanto, tiene carácter vinculante para los mediados (art. 40.1). A su vez, si se homologa ante el tribunal competente, tiene fuerza ejecutiva como si de una sentencia se tratara (art. 40.2). También, puede elevarse a escritura pública y transformarse así en título ejecutivo con la eficacia jurídica que la Ley atribuye a estos documentos (art. 40.3). En caso de una mediación intraprocesal, derivada de un proceso judicial en el que el propio juez o jueza cubano haya derivado a las partes a mediación (art. 41.1) el ARCA logrado adquiere fuerza vinculante mediante Auto del propio Tribunal que derivó en su día (art. 41.2).

Para los casos de mediación internacional, en los casos de acuerdos de mediación homologados ante un tribunal extranjero cuya ejecución se pretenda realizar en Cuba, se requiere reconocimiento previo del Acuerdo según sus normas de reconocimiento de decisiones extranjeras conforme al Derecho Internacional Privado cubano (Art. 42). Ahora bien, con la lógica salvedad de que los acuerdos de mediación extranjeros no podrán reconocerse ni ejecutarse en territorio cubano si el objeto de la controversia no es susceptible de resolverse por la vía de la mediación en Cuba según el RD analizado (Arts. 5 y 6 “De los asuntos mediados”) o contraviniere el orden público cubano (art. 43).

3. DESPUÉS: BENEFICIOS Y RETOS DE FUTURO

3.1. Ventajas y desafíos -Tablas de investigación-

La promulgación del Decreto-Ley 69/2023 ha representado un avance significativo en la promoción de la mediación como método eficaz de resolución de conflictos en Cuba. Su implementación y puesta en acción va a repercutir inevitablemente en la sociedad cubana otorgando una serie de beneficios inequívocos, pero también, presentando una serie de retos

y desafíos que hay que abordar. Entre los beneficios de la mediación en la sociedad cubana se subraya que ésta no solo contribuye a gestionar y resolver conflictos de manera efectiva, sino que también promueve la construcción de una cultura de diálogo y entendimiento. Al empoderar a las partes para que encuentren soluciones consensuadas se fomenta la cohesión social y la paz comunitaria. De este modo, entre sus beneficios destacan:

Tabla 1: Beneficios de la mediación en Cuba

Ventajas	Descripción sumaria
Descongestión judicial	<p>La mediación alivia la carga de los tribunales, permitiendo que los casos se resuelvan de manera más rápida y eficiente. En este punto, no obstante, hay que apuntalar que descongestionar la Justicia a través de la incorporación de los MASC, y de la mediación en particular, modernizando así el sistema judicial, es perfectamente compatible con la garantía del Derecho fundamental de acceso a la justicia y la democratización de todo el sistema judicial como tal. Más aún, cuando todavía en la actualidad parece que no estamos avanzando nada en este sentido y, lejos de cumplir con una justicia social, con acceso real garantizado y garantías para todos, estamos asistiendo a todo lo opuesto: a la “judicialización de la sociedad”. La confrontación legal y judicial en la que estamos instalados, al menos en Europa, está lejos de ser la mejor vía para la resolución de conflictos. Sólo favoreciendo la negociación, la mediación, la conciliación o el arbitraje, y en general todos los medios alternativos que buscan una solución colaborativa, ajena al desgaste emocional, temporal y económico que implican los procesos judiciales, nos llevarán a una mejor justicia, aunque ésta sea, para aquellas causas que así lo requieran, una “Justicia sin jueces” (Ortuño, P., 2019)</p>

Empoderamiento de las partes	La mediación empodera a las partes en conflicto al permitirles ser protagonistas en la búsqueda de soluciones. Este sentido de control sobre el proceso y las decisiones tomadas contribuye a la satisfacción y la aceptación de los resultados. Además, el hecho de que las partes tengan un papel activo en la búsqueda de soluciones a sus conflictos suele conducir a acuerdos más duraderos y satisfactorios.
Mejora de la Comunicación	La mediación enfatiza la escucha activa y la comunicación efectiva. Los participantes aprenden a expresar sus puntos de vista de manera clara y a comprender las perspectivas de los demás. Esta mejora en las habilidades de comunicación tiene un impacto positivo en todas las áreas de la vida y, por tanto, en la sociedad cubana en general.
Promoción de prácticas restaurativas	Prácticas, a través de la mediación y el derecho colaborativo, que se utilizan para abordar los conflictos de manera colaborativa y constructiva. Estas prácticas fomentan la reparación del daño causado y la reconciliación, promoviendo la responsabilidad y la comprensión entre las partes involucradas.
Fomento de la Cultura de Paz	La mediación promueve la resolución pacífica de los conflictos, contribuyendo a una sociedad más armoniosa. Todos estos beneficios lo son, además, para la sociedad cubana, a largo plazo ya que incluyen la reducción de la violencia, la promoción de la justicia, la construcción de relaciones saludables y la contribución a la paz y la armonía en la sociedad en su conjunto.

Fuente: Elaboración propia.

De otro lado, a pesar de los avances y beneficios del uso de la mediación en Cuba, existen también desafíos significativos. Uno de los principales es la falta, por el momento, de un programa estatal de formación y capacitación continua para los mediadores cubanos. Si se pretende que la mediación sea efectiva en Cuba, los mediadores deben estar debidamente formados y poseer habilidades sólidas en comunicación, negociación y resolución de

conflictos. Además, la independencia y la imparcialidad de los mediadores a veces se cuestionan, lo que puede socavar la confianza en el proceso de mediación. Así, entre los retos, grosso modo, la mediación en Cuba se podría desarrollar y mejorar trabajando, de modo solidario y pluridisciplinar, desde diversos frentes:

Tabla 2: Desafíos de la mediación en Cuba

Retos	Relación sumaria
Normativo	Ya superado, con la regulación gracias a la aprobación del DL 69/2023.
Implementación	Derivado del anterior, su implementación efectiva: El éxito de la mediación dependerá en gran medida de la efectiva implementación de las disposiciones del DLMC.
Formación en mediación y capacitación de mediadores/as	<p>El tercero, sin orden de prelación, pero que quizás en estos momentos sea el reto primordial, más urgente y necesario, es el de la formación y la capacitación de calidad en mediación. Garantizar la formación adecuada de los mediadores cubanos es crucial para el éxito de la mediación en la Isla. Hay que sentar las bases para determinar en qué va a consistir la formación (programa, habilidades y competencias a adquirir, horas de formación exigidas, prácticas, etc.) junto a la capacitación y el reconocimiento profesional de la figura del mediador.</p> <p>Profesionalización vinculada a la importancia de una capacitación en mediación de calidad para los profesionales cubanos.</p> <p>No se puede descuidar ni retardar el establecimiento de los criterios claros para su profesionalización. Conforme a la nueva legislación, hay que precisar y delimitar las horas de formación, las habilidades y competencias a adquirir y que ello sea de un modo riguroso y serio prevaleciendo una formación de calidad.</p>

Educación en mediación y gestión conflictual	<p>Coligado con el punto anterior se suma un desafío que, al igual que en el apartado previo, se convierte también en una propuesta de actuación: La educación en mediación dirigida, no sólo a los profesionales mediadores, sino pretendiendo su irrupción en el propio sistema educativo cubano. Y es que, la educación en mediación y en gestión conflictual, no solo beneficia a los individuos y a la gestión particular de conflictos, sino que también contribuye a la construcción de una cultura de paz en la sociedad. Esta educación desde la infancia parte de un enfoque que busca fomentar habilidades de gestión de conflictos y de promoción de la convivencia y de la paz en la sociedad desde temprana edad. Los niños que aprenden a resolver conflictos de manera pacífica estarán más inclinados a convertirse en adultos comprometidos con la no violencia y la cooperación. Esto a su vez reduce la incidencia de conflictos violentos en la sociedad y promueve la resolución de disputas a través del diálogo y la mediación en lugar de la confrontación. Y, de ahí, educar en mediación y gestión de conflictos en todas las fases educativas, desde la infancia hasta la Universidad.</p> <p>En definitiva, la apuesta por la educación en mediación desde la infancia es un enfoque valioso para promover la resolución pacífica de conflictos, el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, y la construcción de una cultura de paz en la sociedad. A través de programas curriculares, la capacitación de docentes y prácticas restaurativas, esta estrategia puede ser implementada efectivamente. Los beneficios a largo plazo de esta educación son evidentes en la promoción de la no violencia y la construcción de una sociedad más justa y pacífica.</p>
Concienciación pública y social	<p>A su vez, todo lo previamente enunciado deriva en la concienciación pública: Promover la mediación como un método válido y efectivo de resolución de conflictos requerirá esfuerzos en educación, cultura de mediación y concienciación.</p>

E-Justicia	En cuanto a la mediación, las nuevas tecnologías, los <i>Online Dispute Resolutions (ODRs)</i> y la Inteligencia Artificial (IA), es claro que la mediación debe de actualizarse y prepararse para los tiempos que corren donde, en la actualidad, juega un papel esencial la IA. Hay que reciclarse si no se quiere caer en la brecha digital. En consonancia con los últimos cuestionamientos de las nuevas tecnologías y la innovación aplicadas a la mediación, como forma alternativa de E-justicia, en la construcción de la Cultura de Paz (Bueno, F., 2010). Al igual que en el resto del mundo, Cuba se ha de preguntar si sus profesionales y servicios de mediación están capacitados para los ODRs y la E-Justicia alternativa. ¿Hay posibilidad y un conocimiento real por parte de los mediadores, y de la sociedad cubana en general de disponer de una E-justicia alternativa?
Alternativa	Y, por consiguiente, ¿Hay un conocimiento de cómo, dónde y cuándo utilizar la tecnología online aplicada a la mediación y las plataformas ODRs, su coste, utilización, accesibilidad, garantías, calidad, protección de datos y seguridad? A su vez, ¿Hay un conocimiento real por los profesionales de la justicia (abogados, jueces, letrados, mediadores, etc.) y de la sociedad cubana de cómo y dónde utilizar tecnología <i>online</i> en mediación, plataformas ODR, su accesibilidad, calidad, precisión y viabilidad? En definitiva, ¿hay E-Justicia en la Isla? Y, en su caso, o como reto de futuro, ¿Cómo adaptar la mediación a la misma? ¿Qué papel juega aquí la IA y las plataformas predictivas? De ahí que, en un futuro que ya es presente, las nuevas tecnologías aplicadas a la mediación se ha de incluir y tener muy en cuenta como uno de los caminos a seguir (Gonzalo, M. & Suñez, Y., 2024).
Inteligencia Artificial	
Nuevas Tecnologías	
ODRs	

Información y difusión	<p>El último de los frentes a desarrollar, pero también uno de los más claves, es el de su información y difusión. Todavía existe un amplio desconocimiento en la sociedad cubana respecto a mediación. En este punto en Cuba, al igual que ocurre en la mayoría de los sistemas jurídicos basados en el <i>Roman Law</i> (v.gr. México y España), se observa que en general un desconocimiento de la sociedad sobre la mediación. ¿Qué es? ¿Para qué sirve? ¿En qué me puede beneficiar? ¿Cómo y dónde la puedo utilizar? ¿Me puedo fiar? ¿Tienen eficacia y reconocimiento los acuerdos alcanzados en mediación?</p>
Cultura	<p>Hoy por hoy, la mayoría de los cubanos/as cuando tiene un conflicto de cualquier tipo, ya sea de índole empresarial, personal o familiar: separaciones, crisis matrimoniales, problemas en la casa, entre vecinos, compañeros, en la familia, divorcios, etc., todavía no contemplan, por lo general, acudir a mediación o a otros MASC alejados de los clásicos asociados a los jueces y tribunales de justicia. De ahí que, ahora, lo más importante es la labor de difusión de la mediación en Cuba y de otros métodos de gestión de conflictos, alternativos al poder judicial, para que la mayoría de la sociedad pueda conocer que esta forma alternativa de solución de conflictos es, para muchos casos, más adecuada, mejor, más beneficiosa y eficiente, que la de acudir a jueces y tribunales. Y esa difusión, con un deliberado enfoque de género, debería tener un apoyo institucional, divulgativo, a través de los medios de comunicación, escuelas, televisión y, ¿por qué no? del excelente cine cubano.</p>

Fuente: Elaboración propia.

3.2 Interseccionalidad y enfoque de género

La igualdad es un elemento fundamental para prevenir conflictos. De ahí que la nueva Ley cubana de mediación se oriente desde esta perspectiva para conseguir sus objetivos. Enfocar la mediación desde una perspectiva de género contribuye a que las desigualdades entre mujeres y hombres no se perpetúen y con ello crear una sociedad más igualitaria y,

por ende, más justa y pacífica. En este sentido, los trabajos de la XIV edición de la *Cumbre Judicial Iberoamericana* (2008), elaboró unas reglas básicas, conocidas como las *Reglas de Brasilia*, dirigidas a facilitar el acceso a la justicia de las personas que se encontrasen en condición de vulnerabilidad sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial -*Cumbre Judicial Iberoamericana*. (2008) *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*-. Reglas que, en relación con el género, contrastaron que la discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo también para el acceso a la justicia. Desigualdad agravada en los casos en los que, además, concurra alguna otra causa de vulnerabilidad, aspecto que se ha dado en llamar interseccionalidad (Markus, M. y Pauledo, R., 2021: 5).

Desde esta perspectiva, conforme a las experiencias de servicios de mediación realizadas en Cuba en espacios comunitarios, ya se había constatado la necesidad de potenciar la utilización de este mecanismo extrajudicial de solución de conflictos en los litigios de familia, evitándose así que gran cantidad y asuntos familiares se presenten a los tribunales y posibilitando que todas las partes, sin distinción de género, pudieran instar a la gestión de este. En este sentido, no hay que descuidar que se hace indispensable incorporar la perspectiva de género a las mediaciones familiares como una herramienta estratégica de los mediadores para adentrarse en las raíces de los conflictos interpersonales que se les presentaban y coadyuvar así al mejoramiento de la comunicación entre los miembros de la familia, de un modo sistémico, y a la búsqueda de soluciones integrales a largo plazo.

En la medida en que las controversias se solucionan en ambientes armónicos con el apoyo de profesionales debidamente capacitados que contribuyan al acercamiento a la comunicación de las personas en conflicto, estas aprenderán a negociar pacíficamente sus problemas encontrarán soluciones y apreciarán los beneficios que tienen estos métodos de ganar-ganar en la resolución de sus discrepancias jurídicas, garantizándose en un futuro, donde prime la paz y la armonía. En definitiva, una mejor convivencia más positiva hacia una sociedad igualitaria, mejor y más pacífica (Gonzalez, Y., 2017)

IV. CONCLUSIONES

La aprobación del Decreto-Ley 69/2023 sobre la Mediación de Conflictos constituye un hito sin precedentes en el ordenamiento jurídico cubano. Esta norma inaugura un modelo de justicia más inclusivo y adaptado a las necesidades contemporáneas, en el que la participación ciudadana se erige como elemento esencial para la construcción de la paz y la cohesión social.

El análisis demuestra que la mediación no debe entenderse únicamente como un instrumento procesal, sino como una práctica cultural y ética que promueve la responsabilidad individual y colectiva en la gestión de los conflictos. En este sentido, el nuevo marco normativo cubano contribuye a fortalecer la gobernabilidad y a consolidar los valores de diálogo, equidad y respeto que sustentan la Cultura de Paz.

La investigación confirma que la mediación, en tanto mecanismo adecuado de solución de controversias, favorece el acceso a la justicia, la eficiencia institucional y la protección de derechos fundamentales. No obstante, para garantizar su sostenibilidad y eficacia será indispensable desarrollar un sistema de formación profesional permanente, fortalecer las instituciones encargadas de la mediación y fomentar la conciencia social sobre su utilidad.

En el contexto internacional, Cuba se incorpora a la corriente global que impulsa la mediación como pilar de la justicia del siglo XXI. La articulación entre el derecho interno y los estándares internacionales permitirá avanzar hacia un modelo jurídico más abierto, participativo y orientado a la paz. En última instancia, la mediación se consolida como el cauce idóneo para la resolución constructiva de los conflictos, en armonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los principios de la Cultura de Paz.

V. REFERENCIAS

- AAVV. (2023). *Diccionario digital de Derecho Internacional Privado*, dirigido por Collantes González, J.L., Biblioteca de Arbitraje, serie digital, n.º 1, ed. Estudio Mario Castillo Freyre. <https://castillofreyre.com/libros/diccionario-digital-de-derecho-internacional-privado/>
- Argudo Pérez, J.L. et al (2019), *Mediación y Tutela Judicial Efectiva, La Justicia del siglo XXI*, Colección de Mediación y Resolución de Conflictos, editorial Reus.
- Barragán Machado, N. (2025). La autoética de la persona mediadora: Una interpretación desde el pensamiento complejo de Edgar Morin. *Eirene Estudios De Paz Y Conflictos*, 8(15), 265–284. <https://doi.org/10.62155/eirene.v8i15.314>
- Belalcázar, P. (2023). La adopción de la inteligencia artificial en desarrollo práctico – profesional de la abogacía: Una herramienta de evolución en el ámbito jurídico. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(4), 263–273. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1213>
- Bueno, F. (2010). E-justicia: Hacia una nueva forma de entender la justicia, *Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*, 1, 1-10.
- Cabello-Tijerina, P. A., & Vázquez-Gutiérrez, R. L. (2025). Una cultura para hacer las paces: aportes diversos para tiempos complejos. *Eirene Estudios De Paz Y Conflictos*, 8(15), 7–11. <https://doi.org/10.62155/eirene.v8i15.329>
- Cabello-Tijerina, P. A., & Vázquez-Gutiérrez, R. L. (2024). La mediación como una estrategia de pacificación social. *Eirene Estudios De Paz Y Conflictos*, 7(12), 7-20. <https://doi.org/10.62155/eirene.v7i12.271>
- Cadiet, L. (2005). *Mediation et arbitrage, Alternative Dispute Resolution ¿Alternative à la justice ou justice alternative?*, *Perspectives comparatives*, Lexis Nexis.
- Castanedo Abey, A. (2023) Mediación y gestión de conflictos. Algunas glosas a la normativa cubana. El ABC, ediciones ONBC (Organización Nacional de Bufetes Colectivos), 184 páginas.
- Castanedo Abey, A. (2023, 19 junio), Mediación de conflictos en Cuba: Novedades en su regulación jurídica, Pensar el Derecho, Disponible en: Cubadebate
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008) Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documents>

Decreto Ley 250 del 30 de Julio de 2007 de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional, disponible en <http://www.gecomex.cu/uploads/descargas/doc-7950.pdf>

Decreto-Ley 69/2023 “Sobre la Mediación de Conflictos”, aprobado del 22 de febrero de 2023 (DLMC, DL Med o DL 69), publicado en la Gaceta Oficial No. 19 Ordinaria contentiva del Decreto-Ley 69/2023 “Sobre la Mediación de Conflictos” (GOC-2023-170-O19), disponible en [goc-2023-o19_0.pdf\(gob.cu\)](goc-2023-o19_0.pdf(gob.cu))

Documento OEA: *Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en los Sistemas de Justicia de los Países Americanos*, Edición del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), OEA/Ser.GE/REMJA/doc.77/01, 3 diciembre 2001, original en español, disponible en <https://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp09044s04.doc>

González Ferrer, Y (2006), La mediación familiar en la comunidad, IV Conferencia Internacional de Derecho de Familia. La Habana, 22 al 24 de mayo de 2006. Cuba. CD VI Conferencia Internacional de Derecho de Familia.

Gonzalez Ferrer Y. (2007), “La mediación desde la perspectiva de género. Una necesidad para la efectiva resolución armónica de conflictos”, *Quaderni di Conciliazione*, Cagliari, 2017, vol. 3, pp. 15-36.

Gonzalo Quiroga, M. (2017), “Apuntes de actualidad jurídica, social y política sobre la mediación en América Latina y el Caribe. Propuestas y alternativas: aproximación al caso cubano”, *Quaderni di Conciliazione*, Cagliari, 2017, vol. 6, pp. 219-235.

Gonzalo Quiroga, M., (2019) “Mediación, democratización y descongestión de la Justicia en el marco de la OEA. ADR/MASC en la República de Panamá”, *Quaderni di Conciliazione*, Cagliari, pp. 89-108.

Gonzalo Quiroga, M. (2020). ¿Mediación es Justicia? En M. García (Dir.) *La mediación por el mundo: un camino hacia la paz* (pp. 41-52). Editorial Olejnik.

Gonzalo Quiroga, M. (2021, abril, 4). *La paradoja española de la mediación*. <https://www.diariodemediacion.es/la-paradoja-espanola-de-la-mediacion-por-marta-gonzalo-quiros/>

Gonzalo Quiroga, M., (2021, julio, 1), Mediación y Cultura de Paz en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. *Polo del Conocimiento*, [S.l.], v. 6, n. 7, p. 89-110, jul. 2021. ISSN 2550-682X. Disponible en: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2832>

- Gonzalo Quiroga, M., (2021), La Mediación como herramienta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la naciente Ley de Convivencia Universitaria: Propuesta UNIMEDIA, *Revista de educación y derecho/Education and Law Review*, ISSN 2013-584X, ISSN-e 2386-4885, pp. 281-306.
- Gonzalo Quiroga, M., (2022), Covid-19, innovación y tecnología en la e-justicia alternativa: ¿algo hemos aprendido?, en F. Fariña Rivera *et al.* (coord.), *Reflexiones mediadoras en la post pandemia*, Santiago de Compostela, ed. CUEMYC/USC, 2022, pp. 184-206.
- Gonzalo Quiroga, M. (2024). Estudio jurídico de la inteligencia artificial en la justicia alternativa: Educación, ODS y propuesta humanista. Revista de Educación y Derecho, Número Extraordinario II: “Inteligencia Artificial y Educación Superior” – diciembre. <https://doi.org/10.1344/REYD2024.IIextra.49176>
- Gonzalo Quiroga, M. (2024, noviembre 30). “The use of emerging technologies in out of court dispute management procedures: International legal approach and regulatory challenges.” *Review of International and European Economic Law*, pp. 1-20. Diamond Open Access (versión de record disponible gratuitamente en línea): <https://rieel.com/index.php/rieel/article/view/104>
- Gonzalo Quiroga, M. (2024). Luces y sombras de las nuevas tecnologías en los MASC: clarificando el lado oscuro. En M. Gonzalo Quiroga, Y. Suñez Tejera & M. Á. Navarro González (Eds.), Innovación y resolución de conflictos: la intersección entre las nuevas tecnologías, la inteligencia artificial y los métodos alternativos (pp. 3–106). Organización Nacional de Bufetes Colectivos. ISBN 978-959-7261-81-0
- Gorjón Gómez, F. (2025). Capítulo cuarto. La paz como impulsora del potencial de transformación y cambio inherente al ser humano. En E. Pozo Cabrera, C. Sáenz López, & D. Maldonado Cabrera (Coords.), *Humanismo y criminología: Un diálogo interdisciplinario* (Libro 3, pp. 497). Colección Ciudades de Paz. Universidad Católica de Cuenca. Libro homenaje a la doctora Carla Sáenz López.
- International Mediation Institute. (2020). “Cuba’s Role in the Colombian Peace Process.” <https://www.imimediation.org/2020/09/02/cubas-role-in-the-colombian-peace-process/>
- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-9112-consolidado.pdf>
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de La Paz Social para el Estado De México, de 10/03/2022, disponible en <https://legislacion.scjn.gob.mx/ buscador/paginas/wfArticuladoFast>.

[aspx?q=53E5PvVpljaUSQiybXXEcHAgNtFf6GcWT0YJxEcysJv+KnM1fzsP6AujajMea7q/xuQ0tssSAvPzWvBwfNgIsw==](#)

López Yagüe, V. (Directora). (2025, octubre 16-18). La resistencia al cambio hacia la gestión constructiva de los conflictos. X Congreso Internacional CUEMYC. Universidad de Alicante (España)

Markus, M. y Paulero, R. (2021). Perspectiva de género y mediación. Revista de Mediación, 14 (2), pp. 1-8. Disponible en [Revista28-3.pdf \(revistademediacion.com\)](#)

Nardín Otero, S. (2020). La mediación en la práctica comercial entre sujetos de la economía cubana. *Revista de la Abogacía*, (63), 59-78. <https://ojs.onbc.eu/index.php/revistaonbc/issue/view/3>

Nieva Fenoll, J. (2023), *El origen de la Justicia*, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch.

Ortega Saldivar, R., & Rivera López, M. (2025). ¿Prevención o provención de conflictos para crear cultura de paz? *Eirene Estudios De Paz Y Conflictos*, 8(15), 59–82. <https://doi.org/10.62155/eirene.v8i15.326>

Ortuño Muñoz, P. (2019), *Justicia sin jueces –Métodos alternativos a la justicia tradicional-*, editorial Ariel, 2018, 368 pp.

Real decreto por el que se desarrollan determinados aspectos de la ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en España, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2013/12/13/980>

Reglamento General sobre Mecanismos no Adversariales de Resolución de Conflictos en la República Dominicana y la Guía para Derivación Judicial de Casos a Mediación y Conciliación y Homologación de Acuerdos, de 15 de octubre de 2023, disponible en [Com_Reglamento-resolucion-de-conflictos.pdf \(poderjudicial.gob.do\)](#)

Resolución A/77/L.5 de la Asamblea General de Naciones Unidas, Tema 36, vid., Asamblea General, 26^a sesión plenaria, 77º período de sesiones Resumen y los Informes del secretario general (A/76/405, A/77/358), disponible en Asamblea General, 26^a sesión plenaria, 77º período de sesiones | UN Web TV. Actualizada, cada 03 de noviembre, hoy de 2023, disponible en [Por inmensa mayoría, la Asamblea General pide el fin del embargo de Estados Unidos a Cuba una vez más | Noticias ONU](#)

Resolución 9/2018 del Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba: “Reglamento de Mediación de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional”, disponible en <http://juriscuba.com/organismos-estatales-2/camara-de-comercio/resolucion-no-9-2018/>

Vinyamata, E. (1998). La resolución de conflictos: un nuevo horizonte, *Rev. Educación Social*, 8, 8 –17,
<https://core.ac.uk/download/pdf/39107657.pdf>